



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00599 00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: KARINA PAOLA BAYUELO VASQUEZ CC 45.646.544

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho proceso del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, OCTUBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda de cancelación y reposición de título valor, presentada por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, se tiene que cumple con los requisitos del artículo 82 y 398 del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá

Por lo que el juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Admitir la presente demanda cancelación y reposición del título valor, Pagaré 2480087794, por la suma de noventa y cinco pesos (\$95.000.000.00) expedido el 26 de septiembre de 2019, con vencimiento de 26 de abril de 2028 a nombre de BANCOLOMBIA S.A , identificado (a) con NIT 890.903.938-8, promovida contra KARINA PAOLA BAYUELO VASQUEZ , CC45.646.544, por reunir los requisitos de ley. Imprímase el trámite del proceso verbal sumario, tal como establece el art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo indicado en el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P

CUARTO: Ordénese, por una sola vez, la publicación en el diario el Tiempo o el Espectador, de un extracto de la demanda que contenga los datos del título valor, el nombre de las partes y el juzgado de conocimiento, tal como establece el artículo 398 del Código General del Proceso.

QUINTO: téngase al Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA identificado (a) con cédula de ciudadanía 44.158.296 y T.P 150-713-D1, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ